RESOLUCIÓN No2022-330.13.3.80 de 07/12/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN SUPERVISOR PARA UN CONTRATO SUSCRITO EN DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE"

La Dirección de Gestión del Medio Ambiente de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial aquellas delegadas por el Señor Alcalde en cumplimiento del literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 072 del 24 de abril de 2019 y la Resolución 855 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial, se encuentran los alcaldes municipales.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, determina que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.

Que, en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar[1] la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Igualmente, expresa, que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: "(…) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude a la radicación de competencias en "dependencias" al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en "servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes", lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (…)".

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: *"(…) el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993"*[2].

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos*: "Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (…)".*

Que el Decreto 072 del 24 de abril de 2019, definió en su artículo primero que: *"El Presente Decreto delega la competencia para la realización de las modalidades de selección de contratación pública, y la suscripción de actos contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca".*

Igualmente, el mismo Decreto 072 del 24 de abril de 2019 pero en su artículo 23, estableció sobre los supervisores lo siguiente:

> ***"ARTICULO 23. DE LOS SUPERVISORES.*** *Delegar en el funcionario delegatario para suscribir el contrato o convenio estatal, la designación de los supervisores para efectos de ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.*
>
> *La designación de los supervisores podrá realizarse mediante estipulación contractual o acto administrativo.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *En los casos en que se requiera modificar el supervisor del contrato estatal, deberá modificarse el contrato estatal, o expedirse acto administrativo, según el caso."*

El Decreto 072 del 24 de abril de 2019, estableció en su artículo 8 que:

> ***"CONTRATACIÓN DIRECTA Y CONTRATO ESTATAL:*** *Delegar como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, en los* ***SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL ALCALDE CON EXCEPCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO,*** *la modalidad de selección de contratación directa y la suscripción de los contratos estatales que tratan el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme al sector, programa, subprograma adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo, y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.*

[2] Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37

Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad. (…)

Que para la vigencia 2022, se ha suscrito por parte de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente, el siguiente contrato:

ÍTEM	CONTRATO	OBJETO
1	MP-1941-2022	REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES DE FORTALECIMIENTO DE NEGOCIOS VERDES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIFERENTES SECTORES PRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA

Que en cumplimiento de lo establecido en las normas antes referidas, le corresponde a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente efectuar la supervisión del contrato mencionado.

Por consiguiente, teniendo en cuenta el perfil profesional, la experiencia específica de los funcionarios adscritos a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente y, la existencia del Manual de Contratación del Municipio adoptado por la Resolución No. 855 de diciembre 15 de 2017, se procede a designar la supervisión del contrato señalado, como mecanismo de apoyo y coordinación de la actividad estatal.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión del Medio Ambiente del Municipio de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR la función de supervisión del contrato celebrado por la Dirección de Gestión del Medio Ambiente, en el siguiente funcionario:

ÍTEM	CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	SUPERVISOR
1	MP-1941-2022	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL AMBIENTAL Y COMUNITARIO - SIGLA: FUNDACOM, NIT: 900151205-5	REALIZAR LAS ACCIONES TENDIENTES DE FORTALECIMIENTO DE NEGOCIOS VERDES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN APOYO AL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIFERENTES SECTORES PRODUCTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA	LUIS EDUARDO ISAZA GIL – PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARTICULO SEGUNDO: Las actividades de supervisión se adelantarán, en su orden, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, las instrucciones impartidas por la Agencia Nacional de Contratación Estatal – Colombia Compra Eficiente y el respectivo Manual de Contratación de la entidad, adoptado mediante la Resolución 855 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Dirección de Contratación Pública del Municipio de Palmira, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.7.1 del Manual de Contratación de la Entidad.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente de Palmira, el día 25/11/2022

OSCAR EDUARDO PERENGUEZ CARDONA
Dirección de Gestión del Medio Ambiente (DGMA)
Municipio de Palmira

NOTIFICACIÓN PERSONAL

A través de la plataforma SECOP 2 se dio trámite a la notificación en la fecha y hora que el sistema arroja para los efectos.

Redactor y Transcriptor: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista
Aprobó: Oscar Eduardo Perenguez Cardona – Director - Dirección de Gestión del Medio Ambiente